



2688

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, **31 JUL 2013**

VISTO el Expediente N° 4307/13 del Registro de este Consejo Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 479/86, N° 1216/95 y N° 2105/95 se crea en el ámbito de este Consejo la Carrera Académica del Investigador Clínico.

Que el Directorio consideró oportuno y conveniente ampliar su alcance a partir del desarrollo de las nuevas disciplinas, y la necesidad de estrechar lazos entre la investigación básica y la Clínica que redunden en beneficio de la salud creando la Carrera del Investigador en Salud la que reemplazará a la mencionada Carrera del Investigador Clínico.

Que la Dirección del Servicio Jurídico ha emitido la opinión que le compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 10 y 11 de julio de 2013.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 538/10, 617/12, 1939/12 y N° 263/13 y las Resoluciones D. N° 346/02, 671/04, N° 121/12 y 3408/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reemplazase la Carrera del Investigador Clínico por la Carrera del Investigador en Salud.

ARTICULO 2°.- Los investigadores que pertenezcan a la Carrera del Investigador Clínico pasarán a formar parte de la Carrera del Investigador en Salud.

ARTICULO 3°.- Establécese el Reglamento de la Carrera del Investigador en Salud que se fija como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna: cumplido, archívese.

43

RESOLUCIÓN D. N°: 2688

Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET



2688

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO

REGLAMENTO CARRERA DEL INVESTIGADOR EN SALUD

1.- La Carrera del Investigador en Salud está destinada a promover la investigación en Medicina con todas sus especialidades y residencias, Odontología, Farmacia, Química, Veterinaria, Bioquímica, Psicología y Genética, brindando a sus cultores un adecuado encuadramiento académico a fin de permitir un desarrollo armónico de las disciplinas antes mencionadas.

2.- Los investigadores que se incorporen a la Carrera del Investigador en Salud deberán poseer título universitario de Doctores en Medicina (en cualquiera de sus especialidades y residencias), Odontología, Farmacia, Química, Veterinaria, Bioquímica, Psicología y Genética, y revestirán como Investigadores en Salud en alguna de las categorías académicas que se establecen en la presente resolución.

La Carrera del Investigador en Salud es una carrera académica ad-honorem, por lo tanto quienes revisten como tales no percibirán retribución económica ni beneficios sociales.

Los investigadores en Salud desarrollarán sus trabajos de investigación en cargos y/o designaciones con horarios establecidos no menores de treinta (30) horas semanales en hospitales o instituciones de salud públicas nacionales, provinciales o municipales, o privadas donde se integre la investigación clínica con la práctica asistencial e investigación básica. .

No se exigirá el requisito de dedicación exclusiva.

3.- Categorías: Se establecen categorías equivalentes a las designadas con el mismo nombre en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, a saber: Investigador Asistente, Investigador Adjunto, Investigador Independiente, Investigador Principal e Investigador Superior con los requisitos que al respecto fija la ley 20.464, Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en su artículo 6° apartado a).

Ingresos

4.- El ingreso a la Carrera del Investigador en Salud tendrá lugar en cualquier época del año con las condiciones establecidas para el ingreso según el estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en sus artículos 7°, 8°, 10° inciso a), 13° y 14°.

Las presentaciones serán evaluadas por una comisión asesora especial en Salud.

Podrán ingresar a la Carrera del Investigador en Salud los Doctores en Medicina (en todas sus especialidades y residencias), Odontología, Farmacia, Química, Veterinaria, Bioquímica, Psicología y Genética que acrediten antecedentes en su formación científica.

Deberes

5.- Los Investigadores en Salud estarán obligados a los deberes que fija el Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en el art. 33, incisos a), c) y d) y sujeto al art. 40.

Derechos

6.- Los Investigadores en Salud, además del grado académico que esta carrera les confiere, podrán ser beneficiarios de financiamientos especiales de investigación de acuerdo con la categoría, y dirigir becarios y personal de apoyo.



2688

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

7.- El investigador en Salud tendrá derecho a solicitar la reconsideración de las calificaciones de los informes presentados así como de las sanciones que aplique en virtud de dictámenes de la Comisión de Ética, en las mismas condiciones que los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (artículo 41° del Estatuto).

Obligaciones éticas

8.- Los investigadores que se incorporen a esta Carrera se obligarán a cumplir en todo momento con los términos de la resolución N° 1047/05 sobre "Marco Ético de Referencia para las Investigaciones Biomédicas", así como con las normativas que establezcan las organizaciones internacionales de la salud, de los derechos humanos y de las Instituciones en las que se desempeñen los investigadores. Al respecto podrá disponerse el análisis de los planes de investigación de los trabajos a realizar y/o de los informes anuales y bienales por parte de la Comisión de Ética de este Consejo.

Promociones

9.- Toda persona incorporada al presente régimen que cumpla satisfactoriamente con las obligaciones que le corresponda y realice avances positivos en su labor de acuerdo con la clase a la que pertenezca, podrá ser merecedora de una promoción ajustada a las disposiciones de los artículos 38 inciso a), 39 incisos a), b), c) y d) del Estatuto de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Egresos

10.- El personal perteneciente al presente régimen dejarán de pertenecer al mismo en los siguientes casos, previstos en el artículo 44 incisos a), c), d), e), f) y g) o por violaciones graves de las obligaciones éticas a que hace referencia la cláusula 11 del presente reglamento.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including the letters 'AB' at the top.